Expone:

Tras la denegación de mi solicitud de la aplicación del artículo 127 del Convenio Colectivo Único para el Personal Laboral al Servicio de la Comunidad de Madrid (2025-2028).

Alegando:

*"Por necesidades del servicio, los **días de asuntos particulares** y vacaciones del año **se calendarizarán,** por ese orden, **al final del periodo de contratación**, una vez finalizado el operativo de campaña"*

Límites establecidos a la aplicación de *"por necesidades del servicio":*

Principio de legalidad:

Es el que inspira el resto de principios y límites. La competencia de determinar la "necesidad del servicio", debe estar establecida expresamente en la Ley. Su ejercicio se debe sujetar estrictamente a lo establecido en la misma.

Límite Subjetivo:

Debe ser ejercida por el Órgano concreto al que se le atribuya la competencia como propia en la norma, sin ser posible la delegación cuando suponga restricción o limitación de derechos. A su vez sólo puede dirigirse "ad intra", esto es, solo afectará a medios materiales públicos, a otros Órganos Administrativos o personal dependiente de la Administración con relación estatutaria o semi estatutaria. (Funcionarios civiles y militares o laborales).

Límite Objetivo y teleológico:

Sólo en la medida en que afecte al servicio y sólo cuestiones relacionadas con el mismo, siempre presente una estricta necesidad pública que se pretende satisfacer, normalmente surgida de circunstancias imprevistas que deben justificarse y motivarse por escrito. En la medida que suponga restricción de derechos, su interpretación y aplicación debe ser también restrictiva y proporcionada, debiéndose activar o recabar los medios materiales o humanos en el más breve plazo posible para restaurar la situación de normalidad.

Límite temporal: Dichas medidas deben desaparecer en el momento en que desaparezca la necesidad que se satisface, sin que puedan prolongarse en el tiempo.

Límite formal: Las decisiones restrictivas que se amparen en este Concepto Jurídico Indeterminado deben ser motivadas y por escrito.

El incumplimiento de uno o varios de estos límites determina que los tribunales condenen sistemáticamente a la Administración por "desviación de poder".

Jurisprudencia

Sentencias Audiencia Nacional de 11-1-2002 (rec. apelación nº 77/2001) y de 12-11-2008 (rec. 96/2008)

Sentencia del Tribunal Supremo (Sala 3) de 24-3-2011

Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Valladolid (Sala de lo Contencioso-Administrativo), Sentencia número 262/2020, de 25 febrero 2020

Entre otras, determinan

Para hacer uso de la justificación de las "necesidades del servicio" es preciso:

1º Invocar tales necesidades del servicio.

2º Justificarlas y probarlas documentalmente.

3º Justificar que para tales necesidades de servicio es adecuada su imposición a un trabajador concreto con preferencia a otros.

La propia Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común establece, en su art. 35.1.a, que:

"Serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho: a) Los actos que limiten derechos subjetivos o intereses legítimos".

Ya que no se cumplen lo puntos 1, 2 y 3 si no que se enarbola las “Por necesidades del servicio” sin justificación alguna y en un documento general para todos los trabajadores:

Solicita:

Solicito que den cumplimiento a la legislación vigente y la jurisprudencia enunciada:

1 Describa las necesidades del servicio que han esgrimido para denegar mi solicitud.

2 Justifiquen las necesidades del servicio y me remitan la documentación probatoria.

3 Explique la razón particularizada para aplicar en mi caso estas necesidades y no a otro trabajador.

El incumplimiento de estos términos puede ser considerado “desviación de poder” o más coloquialmente 404 del código penal.